

Santiago, doce de enero de dos mil once.

A fojas 20, téngase presente.

A fojas 22, por cumplido lo ordenado a fojas 12.

Vistos y teniendo presente:

1º.- Que a fojas 9 comparece Ericsson Macedonio Cordero Robles, quien interpone reclamo judicial a favor de Rosangela Vásquez Torres, de nacionalidad peruana, actualmente privada de libertad en el Departamento de Extranjería, en contra del decreto que dispone su obligación de abandonar el país, siendo detenida el día 6 de enero de 2011, en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, al pretender hacerse efectivo el Decreto N° 478 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior de 19 de junio de 2009, que le impone la referida obligación de abandono, en razón de que habría ingresado en forma clandestina al país, lo que sin embargo no es efectivo pues se encuentra sujeta a control desde hace 11 meses.

2º.- Que a fojas 16 el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior informa que la recurrente fue expulsada del territorio nacional mediante Resolución N° 1.217 de 1° de diciembre de 2010, dictada por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, don Fernando Echeverría Vial, en la cual se expresa, según consta a fojas 14, que la medida en cuestión se basa en que la extranjera de nacionalidad peruana Rosangela Janeth Vásquez Torres, ingresó clandestinamente al territorio nacional el 28 de octubre de 2009 eludiendo el control fronterizo Colchane, configurándose la infracción que contempla el artículo 69 de la Ley de Extranjería. Expresa que la informante sostiene que el reclamo sería improcedente, ya que la acción que contempla el artículo 89 de la Ley Extranjería y de cuyo conocimiento es competente la Corte Suprema, se refiere sólo a las expulsiones decretadas por Decreto Supremo del Ministerio y no a las dispuestas mediante una Resolución de algún Intendente, que es lo que ocurre en autos.

3º.- Que efectivamente, el recurso de reclamación especial previsto en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 que establece normas sobre extranjeros en Chile y artículo 174 de su Reglamento, procede sólo a favor de aquellos cuya expulsión hubiere sido dispuesta por Decreto Supremo, siendo improcedente en la hipótesis de que la decisión correspondiente tuviere su origen en una Resolución del Intendente -que es lo que ocurre en la especie-, evento en el cual la Policía de Investigaciones queda facultada para ejecutar, sin más, la expulsión ordenada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 de la ley.

4º.- Que el estatuto jurídico reseñado no obsta, por cierto, a la posibilidad de que los extranjeros afectos a expulsión determinada por resolución del Intendente, puedan impetrar la revocación o suspensión temporal, en cualquier momento, de la medida aplicada, conforme lo permite el inciso 3° del artículo 84 de la Ley de Extranjería. Tampoco la circunstancia de ser improcedente la reclamación especial prevista en el tantas veces citado artículo 89 de la mencionada ley, es óbice para que el sujeto pasivo de la misma pueda impugnar su procedencia por medio de las acciones jurisdiccionales que, en los supuestos de infracción al principio de legalidad por parte de órganos de la Administración del Estado, provee el ordenamiento constitucional como regla general, cual es el caso de la acción de nulidad de derecho público, el recurso

de amparo y el de protección, en su caso.

En consecuencia, no podría en modo alguno, postularse que la exclusión legal de la vía contencioso administrativa especial reconocida para reclamar contra el decreto supremo de expulsión, en el caso de extranjeros impelidos a abandonar el país por resolución de un Intendente, deja al afectado en la indefensión o desprovisto de remedios procesales eficaces para revertir la eventual antijuridicidad del acto desfavorable que se le impone.

Por estas consideraciones y atendido además, lo establecido en los artículos 89 y 90 del Decreto Ley N° 1094 de 1975, se resuelve que **se declara inadmisibile**, por improcedente, el recurso de reclamación deducido a fojas 9, a favor de la extranjera de nacionalidad peruana Rosangela Janeth Vásquez Torres.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° 184 - 11

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a doce de enero de dos mil once, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente a la señora Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.